

Resolución Directoral Regional

Nro. 322 -2018/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 MAYO 2018

VISTO: Informe N° 086-2018-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 122-2018-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe Técnico N° 024-2018-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyF-UF-cdrm, Informe N° 004-2018-GOB.REG.HVCA/DRTC -DCT-SDRyF-Insp-edes, Acta de control N° 01704, documentos que se adjunta, Decreto N° 2463

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le corresponde al Gobierno Regional a través de esta Dirección efectuar las acciones de fiscalización y supervisión en lo que al transporte terrestre se refiere así mismo el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a ;num.89.1.1 : "proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)"

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 1704 de fecha 19 de marzo del 2018 en horas 3.45 pm, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones- Hvca; Quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en la carretera Huancavelica-Hyo (repartición de yauli), intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° W30-001 de acuerdo a la consulta vehicular (propiedad de la empresa LUVA CARDS SAC, conducido por el señor De La Cruz Sulca Eter Jhon con Licencia de Conducir N° P46736974 AIIb, por la comisión de infracción en el Código S2a, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que señala como INFRACCION DEL TRANSPORTISTA : utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia a) extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el reglamento siendo una calificación leve con una multa de 0.05 de la UIT;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° señala que " El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", así mismo el artículo 122° señala "que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor"

Que; se determina que el vehículo de placa de rodaje N° W30-001 pertenece la empresa LUVA CARDS SAC, la misma que resultaría responsable de manera solidaria con el Sr. conductor del vehículo al momento de la intervención, señor De La Cruz Sulca Eter Jhon, de conformidad con lo establecido en virtud del principio de causalidad regulado en el numeral 246.8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. (La responsabilidad solidaria, es una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o de unas condiciones voluntariamente aceptadas por todos ellos., la obligación puesta a cobro en el procedimiento coactivo es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por ley, el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, establece que: "La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad...(.)", siendo la Empresa LUVA CARDS SAC, sería Responsable solidario de la infracción pecuniaria.

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2018-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyF-UF-cdrm de la unidad de fiscalización señala que " el administrado en su condición de propietario del vehículo de placa W30-001 no ha presentado su descargo dentro del término legal y que esta probado que no contaba con extintor por lo que

DOC. 772505
Exp. 560501



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 322 -2018/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 25 MAYO 2018

concluye que se debe sancionar con la aplicación de la infracción correspondiente...(...), en la que es ratificado con el Informe N° 122-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-SDRAyF de la Sub Dirección de Registro Autorización y Fiscalización en la que señala que se proyecte la resolución de sanción dado el visto bueno de la Dirección de Circulación Terrestre mediante Informe N° 086-2018-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT

Que, siendo así, el administrado no presento su descargo, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 93°.3 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que "el conductor del vehículo es el responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas en su propia conducta", de acuerdo de acuerdo a los documentos del visto se deberá de sancionar a la empresa antes mencionada con la infracción correspondiente.

Que, "La autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinara, de manera motivada, las conductas, que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción" (...), por las consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transporte conforme a lo señalado en el Art. 124.1 del D.S 017-2009-MTC procede la imposición de sanción.

Que, el presente acto resolutivo, toman en consideración los informes que se señalan el visto de la presente, emitido de acuerdo a sus funciones de la parte usuaria de acuerdo a los documentos de gestión y en aplicación del principio de confianza, de conformidad con el artículo 6.2. de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento, Se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente, Por tales consideraciones se realiza la emisión del acto resolutivo.

Estando a lo Opinado e informado y Con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones, D.S 003-2014-MTC, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2015-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR al señor conductor **De La Cruz Sulca Eter Jhon** con la Multa de 0.05 UIT equivalente por la comisión infracción en el Código S2a, **TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES** que señala como **INFRACCION DEL TRANSPORTISTA** : utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia a) extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el reglamento siendo una calificación leve con una multa de 0.05 de la UIT (...)", **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE W30-001** de la **Empresa LUVA CARD,S SAC** de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106 .1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante de la **Empresa LUVA CARD,S SAC** en su domicilio legal de acuerdo a la Ley 27444 LPAG y a las instancias correspondientes de la DRTC-Hvca para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES HUANCAMELICA

Ing. Juan Pablo CASTRO ILLESCA
DIRECTOR REGIONAL